

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-32 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 30 DE MAYO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE JUNIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	QEM-09451-002	1. MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ CC 42.984.663 2. JULIO CESAR SEGURA ABRIL CC 80.470.683 3. JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO CC 1.067.847.485	VCT-83	08/03/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No.QEM.09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	VCT	SI	VCT	10

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-32 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 30 DE MAYO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE JUNIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
		4. ORLANDO PIRANEQUE TALERO C.C 79.799.764							

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARÍA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT 000083 DE

(08 DE MARZO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO, Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. QEM-09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el 28 de marzo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores **JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ** celebraron el Contrato de Concesión No. **QEM-09451** para la exploración técnica, explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **MONTELIBANO Y PLANETA RICA**, departamentos de **CORDOBA**.

Que mediante **Resolución VSC No. 000549 del 28 de septiembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **QEM-09451**.

Que con radicado No. **20221001774882 del 30 de marzo de 2022**, los señores **JULIO CESAR SEGURA ABRIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.470.683** y **MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cedula No. **42.984.663**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **QEM-09451**, presentaron solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento denominado por los solicitantes como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTELIBANO y PLANETA RICA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor del señor **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.067.847.485** a la cual se le asignó el código de expediente No. **QEM-09451-002**.

Que el 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", por lo que atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud que nos ocupa, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionada Decreto.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO, Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. QEM-09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. *Subcontrato de formalización minera.* Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO, Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. QEM-09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.
- c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.
- e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero". (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el inciso 3 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015¹ se puede inferir que el término de duración de un subcontrato de formalización minera no puede ser inferior a cuatro (4) años, ni superar la vigencia del título minero.

Ahora bien, conforme con lo establecido en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, el registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo; así mismo la inscripción en el registro minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito.

Entendido lo anterior, una vez revisado el certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. QEM-09451 expedido por la autoridad minera de fecha 06 de marzo de 2023, se pudo constatar que el mencionado título estuvo vigente hasta el día 20 de agosto de 2021, esto en razón a la inscripción de la Resolución VSC No. 000549 del 28 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad el mismo (Anotación No. 2 CRM).

¹ **ARTÍCULO 19. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:
(...) El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva..." (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO, Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. QEM-09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

[illegible]

Fuente: Certificado Catastro y Registro Minero

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. **QEM-09451** no se encuentra vigente; y de conformidad con lo dispuesto el inciso 3 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, la autoridad minera debe proceder a terminar el trámite de solicitud de subcontrato de formalización minera No. **QEM-09451-001**, dada la imposibilidad de cumplir con uno de los presupuestos fundamentales de la celebración de un subcontrato de formalización como lo es el tiempo de duración; por cuanto el subcontrato de formalización no puede ser inferior a cuatro (4) años, ni superar la vigencia del título minero

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad minera debe abstenerse de continuar con el análisis de los demás requisitos contemplados en el Decreto que reglamenta la materia y proceder a ordenar la terminación y archivo de la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. QEM-09451-002, toda vez que el subcontrato no puede cumplir con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUME

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADA y ARCHIVAR la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **QEM-09451-002**, radicada bajo No. **20221001774882 del 30 de marzo de 2022**, por los señores **JULIO CESAR SEGURA ABRIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.470.683** y **MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cedula No. **42.984.663**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **QEM-09451**, para la explotación de un yacimiento denominado por los solicitantes como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTELIBANO y PLANETA RICA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor del señor **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.067.847.485**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO, Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. QEM-09451-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores **JULIO CESAR SEGURA ABRIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.470.683** y **MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ** identificada con cedula No. **42.984.663**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **QEM-09451**; y al señor **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.067.847.485**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011

Direcciones: Titulares: MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ Email: marthaluhoys@gmail.com; y JULIO CESAR SEGURA ABRIL Email: juliocesegura@gmail.com; y al señor **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO:** Dirección Carrera 78D No. 7A-33 Email. jesusdavgonzalez@hotmail.com;

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de **MONTELIBANO** y **PLANETA RICA**, en el departamento de **CÓRDOBA** para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. **QEM-09451-002**, dentro del título minero No. **QEM-09451**, como una carpeta adjunta al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM

Revisó: Miller Edwin Martínez - Experto VCT

Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLM

